MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución Viceministerial

N°0007-2017-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 02 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 01-2017-MINAGRI/DVDIAR, mediante el cual el Órgano Instructor emite pronunciamiento con respecto al procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-0052 Auditoría de Cumplimiento Ministerio de Agricultura y Riego "Implementación de la Normativa Ambiental del Sector Agrario por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios" Periodo: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, en adelante, Informe de Auditoría, se desprende la presunta responsabilidad del ex Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, Ricardo Gutiérrez Quiroz, por los hechos señalados en la Observación 2 del referido Informe de Auditoría;

Que, la observación 2 del referido Informe de Auditoría, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, carece de Cronograma para la Adecuación Ambiental de las Actividades en Curso de competencia del Sector Agrario, que debió haberse aprobado mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, tal como lo establece el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; en tal sentido, teniendo en consideración la publicación de citada norma en fecha 14 de noviembre de 2012, el referido Cronograma debió aprobarse como máximo el 12 de agosto de 2013, incumpliendo la normativa ambiental vigente sobre el particular; situación que ocasiona que los titulares de las actividades en curso continúen efectuando sus operaciones sin la utilización de Instrumentos de Gestión Ambiental aprobadas, tales como la Declaración de Impacto Ambiental (DAAC) y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), que prevengan, controlen y mitiguen los impactos ambientales negativos resultantes de las referidas actividades; siendo esta situación originada por la falta de diligencia del Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA, esto es del señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, al no haber efectuado durante su gestión, labores concretas orientadas a la elaboración del citado Cronograma, en el plazo establecido por la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N°120-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, de fecha 19 de setiembre de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, Ricardo Gutiérrez Quiroz, con la finalidad de deslindar las presuntas responsabilidades atribuidas en su contra, atribuyéndole incumplimiento del deber señalado en el numeral 6 del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0016-2016-MINAGRI-DVDIAR, de fecha 25 de noviembre de 2016, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA, Ricardo Gutiérrez Quiroz;

Que mediante Carta N° 057-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, de fecha 02 de diciembre de 2016, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, notificó al procesado, señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, de conformidad a lo señalado en el Artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, adjuntándole el Informe de Control, informe de pre calificación y de Resolución Directoral, con el fin que pueda presentar sus descargos.

Que, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, el procesado presenta su descargo escrito a las imputaciones efectuadas con motivo de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario abierto en su contra;

Que, en dicha circunstancia, el Órgano Instructor, en el Informe del Visto, el mismo que se puso en conocimiento del interesado mediante Oficio N° 179-2017-MINAGRI-DVDIAR, señala que con el Informe de Auditoría se encuentra acreditado que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, carece del Cronograma para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso de Competencia del Sector Agrario, que debió haberse aprobado mediante una Resolución Ministerial en un plazo no mayor de 180 días hábiles, tal como lo establece el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; en tal sentido, teniendo en consideración la publicación de la citada norma en fecha 14 de agosto de 2012, el referido Cronograma debió aprobarse como máximo el 12 de agosto de 2013; hecho que habría inobservado los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; el artículo 3 de la Ley N° 28611; el artículo 17° de la Ley N° 28245; y los artículos 5.1 , 5.2 y 40°, así como la segunda disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2012-AG; situación que habría ocasionado que los titulares de las actividades en curso continúen efectuando sus operaciones sin la utilización de Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, tales como la Declaración de Impacto Ambiental (DAAC) y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), que prevengan, controlen y mitiguen los impactos ambientales negativos resultantes de las

Resolución Viceministerial

N°0007-2017-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 02 de noviembre de 2017

referidas actividades siendo esta situación originada por la falta de diligencia del Director General de la DGAAA, al no haber efectuado durante su gestión, labores concretas orientadas a la elaboración del citado Cronograma, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente;

Que, asimismo, en el Informe del Visto emitido por el Órgano Instructor, se señala que al procesado Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director General de la Dirección General de Ganadería y Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, la falta administrativa atribuida se configura al haber infringido el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual es concordante con el informe de precalificación de la falta administrativa atribuida contenido en el Informe N° 120-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, es decir por no haber cumplido con sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, en dicho sentido, el procesado en su condición de Director General de la DGAAA habría incumplido las funciones generales establecidas en los incisos h) y j) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, de fecha 10 de diciembre de 2008, cuales son: inciso h) "proponer las normas y manuales de funciones y procedimientos en el ámbito de su competencia; e inciso j) "Cumplir las funciones que le delega el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso; así como las funciones de la citada Dirección General, establecidas en los incisos a) y n) del Art. 65 del ROF del MINAGRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, de fecha 23 de julio de 2014, cuales son: inciso a) "Proponer planes, estrategias, normas, lineamientos, programas y proyectos para mejorar la gestión ambiental del sector; el Arts. 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Naciones de Gestión Ambiental; el Art. 3 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente; el Art. 17 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema de Naciones de Gestión Ambiental y el Arts. 5.1, 5.2, 40 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, en consecuencia mediante esta acción por omisión el procesado Ricardo Gutiérrez, habría incumplido el deber señalado en el numeral 6 (Responsabilidad), del artículo 7 Deberes de la Función Pública, del Código de Ética de la Función Pública; Ley N° 27815, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", aplicable por razón de temporalidad;

Que, se precisa en el Informe del Visto que iniciado el procedimiento administrativo disciplinario en su contra, el procesado Ricardo Gutiérrez Quiroz, presentó su respectivo descargo, donde señala que, luego de la dación de los 4 Reglamentos de Gestión Ambiental (D.S. N° 016-2012-AG; D.S. N° 017-2012-AG; D.S. N° 018-2012-AG y D.S. N° 019-2012-AG), en el mes de noviembre de 2012, se habría incrementado de manera sustancial las solicitudes de clasificación y aprobación de los instrumentos de Gestión Ambiental de hasta en un 200%, "adicional a lo que regularmente venía atendiendo la DGAAA hasta antes de noviembre de 2012. Para atender este incremento en la demanda de expedientes solo se contó con el mismo número de especialistas, profesionales, originando que los expedientes se fueran acumulando haciendo imposible atender los compromisos institucionales mediatos para poder satisfacer los inmediatos, lo que impidió la implementación de los mencionados instrumentos";

Que, sumado a lo indicado ut supra, se habrían presentado otras dificultades dentro de la DGAAA, como el recorte presupuestal e "inestable asignación presupuestal por la que atravesaba la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y por ende en la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, se generó una serie de dificultades en la gestión operativa y funcional de las diferentes actividades programadas y/o compromisos asumidos, que perjudicó el normal desempeño de sus funciones": Déficit de personal idóneo, ambiente, mobiliario, equipo para la evaluación y calificación de los informes de supervisión; déficit de personal idóneo, ambiente, mobiliario, equipo para la formulación de los informes técnicos acusatorios; déficit de personal idóneo, ambiente, mobiliario, equipo vinculado al comité de fiscalización; déficit de personal idóneo, ambiente, mobiliario, equipo para la formulación, notificación e inicio de procedimiento administrativo sancionador; déficit de personal idóneo, ambiente, mobiliario, equipo para la resolución de apelaciones y sanciones; déficit de personal idóneo, ambiente, mobiliario, equipo para la defensa legal ambiental ad hoc del MINAGRI frente a la judicialización de las resoluciones sancionatorias; entre otras;

Que, sin embargo, contrastado los argumentos de defensa del procesado con los documentos que obran en el expediente; por ejemplo, en lo que respecta al asunto del déficit presupuestal tenemos: La DGAAA para los periodos 2013 y 2014 no ejecutó Ochocientos Veintitrés Mil y Ochenta y Ocho y 00/100 Soles (S/. 823 088,00) y Doscientos Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Cinco y 00/100 Soles (S/ 219165,00), respectivamente, montos que pudieron haberse utilizado en actividades orientadas a la elaboración del Cronograma para la Adecuación Ambiental de las Actividades en Curso de competencia del Sector Agrario, para su posterior aprobación;

Resolución Viceministerial

N°0007-2017-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 02 de noviembre de 2017

Que, sobre otros argumentos de defensa; por ejemplo, déficit de personal idóneo, inadecuados y reducidos ambientes y falta de equipamiento apropiado para el cumplimiento de las metas, no existen documentos que acrediten dichos argumentos de defensa; por lo que, los fundamentos de la Resolución Viceministerial que sustentan la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, no han sido desvirtuados; subsistiendo la responsabilidad administrativa funcional del ex Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrario, en el marco de los principios de proporcionalidad y de razonabilidad;

Que, con respecto a "El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta", debemos indicar lo siguiente: en la Administración Pública se presume que a mayor nivel jerárquico corresponde mayor responsabilidad, razón por lo cual se aduce que los funcionarios, en este caso, el ex Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA es responsable de los procesos de la toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento;

Que, en función de los criterios de Proporcionalidad y Razonabilidad, las circunstancias en que se da la falta, conforme a lo establecido en el artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los artículos 102 y 103 de su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Instructor, considera que la infracción cometida por el Ing. Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director General de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego es leve, por lo que recomienda la imposición de la sanción de amonestación escrita;

Que, en consideración de los fundamentos expuestos en el presente informe, los medios probatorios valorados y, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, según los cuales, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por lo cual acogiendo la recomendación del Órgano Instructor, teniendo en cuenta todos estos elementos y criterios y, además, estando acreditada la responsabilidad subjetiva del procesado, como consecuencia del reconocimiento de la falta, según lo actuado por el Órgano Instructor, correspondería se le imponga al procesado Ricardo Gutiérrez Quiroz una sanción adecuada a la falta cometida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley No. 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción disciplinaria de amonestación escrita al ex Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego Ricardo Gutiérrez Quiroz, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- - Disponer que el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, dentro del plazo establecido en el artículo 115 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, notificando al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, para su conocimiento y fines consiguientes, y de ser el caso, resuelva el recurso de apelación que se pudiera interponer contra esta Resolución, dando con ello, en su momento, por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer, que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Trámite Documentario-OACID, notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese y comuníquese

JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO